



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 2/SECISYU/20

Buenos Aires, 15 de abril de 2020

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, la Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020, las Leyes Nros. 3.343, 6.129 y 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2020, los Decretos Nros. 147/GCABA/2020 y 164/GCABA/2020, la Resolución N° 831/MSGC/20 y el expediente electrónico N° 11636299-2020-GCABA-SECISYU y,

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y, a razón de ello, lo ha catalogado como una pandemia, la cual exige la adopción de diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020, se prorrogó la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 que establece la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Coronavirus (COVID-19) hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que, asimismo, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19);

Que por Decreto N° 147/GCABA/2020 se estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos los organismos bajo su órbita, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia Coronavirus (COVID-19) y se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que, en efecto, por Resolución N° 831-MSGC/2020 y modificatorias, se aprobó el "Protocolo de Manejo de Protección en Población General y Población Exceptuada del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el Contexto de la Pandemia Coronavirus (COVID-19)";

Que por su parte, la Ley N° 3.343 (texto consolidado Ley N° 6.017) dispone la urbanización del polígono correspondiente a las Villas 31 y 31 Bis para ser destinado a vivienda, desarrollo productivo y equipamiento comunitario de sus actuales habitantes;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Que, la Ley N° 6.129 dispone la re-urbanización del Barrio "Padre Carlos Mugica", su integración con el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la radicación definitiva de sus habitantes en un hábitat adecuado, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 3.343 (texto consolidado Ley N° 6.017), estableciendo como autoridad de aplicación de la citada norma, a la Secretaría de Integración Social y Urbana o al organismo que en el futuro lo reemplace;

Que, el artículo 5° de la misma prescribe que a la Autoridad de Aplicación le compete definir y ejecutar, en conjunto con las áreas competentes, políticas y procesos dirigidos a la readecuación habitacional, adjudicación de viviendas, regularización dominial, el diseño y aprobación de sistemas de repago y, suscribir los instrumentos y actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la ley N° 6.129;

Que mediante la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat con el objetivo, entre otros, de diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de las villas, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos informales de la Ciudad;

Que mediante Decreto N° 463/GCABA/2019 se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo, contemplando a la Secretaría de Integración Social y Urbana, bajo la dependencia de dicho Ministerio;

Que, entre las responsabilidades primarias de la Secretaría de Integración Social y Urbana, se encuentran las de coordinar el plan maestro de urbanización integral Retiro - Puerto, promoviendo la interconectividad e integración del entramado urbano entre los barrios 31 y 31 bis, la zona portuaria y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diseñar estrategias, planes, políticas y proyectos vinculados a la integración urbana, social y económica de los barrios 31 y 31 bis, planificar, diseñar y coordinar acciones tendientes a mejorar la calidad del hábitat en los barrios 31 y 31 bis; y formular, coordinar y supervisar políticas vinculadas a la urbanización y regularización de los barrios 31 y 31 bis;

Que en dicho marco, la Secretaría de Integración Social y Urbana interviene en diversos procesos de relocalización e integración socio-urbana del Barrio "Padre Carlos Mugica" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando los mismos la construcción de vivienda nueva, su adjudicación a familias que deban ser relocalizadas y la correspondiente mudanza de los grupos familiares, su mobiliario y efectos personales;

Que en virtud de dicha intervención, la Secretaría de Integración Social y Urbana del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, expresó la necesidad de llevar adelante mudanzas de carácter impostergable, a fin de garantizar a las familias afectadas a los procesos antes descriptos, su solución habitacional definitiva y el acceso a un hábitat adecuado, contribuyendo de esa manera a facilitar a los grupos familiares beneficiarios el cumplimiento de las medidas sanitarias y de cuidado dispuestas durante emergencia sanitaria, en un todo acuerdo con las recomendaciones de las autoridades competentes;

Que en el contexto de la emergencia sanitaria, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.129 se encuentra obligada a promover las recomendación de prevención de las autoridades sanitarias y adoptará las medidas que estime conducentes para la aplicación de las mismas en su ámbito de gestión específico, a los fines de la operativización de sus actividades en el marco de la pandemia;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 147/GCABA/2020 y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

las facultades conferidas por la Ley N° 6.129, en carácter de Autoridad de Aplicación,

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN SANITARIA  
Y GESTIÓN EN RED DEL MINISTERIO DE SALUD  
Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo de Prevención del COVID-19 durante los operativos de Relocalización del Barrio "Padre Carlos Mugica" que como Anexo (IF-2020-11664225-GCABA-SECISYU) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y entes descentralizados. Cumplido, archívese. **Ferrante - Fernández**